

Expediente número: 81/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (Ref/Exp: 3063)

Documento firmado por: el Alcalde

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL AUTOCONSUMO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PROYECTO DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 5000), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MEDIDA 2), DEL AYUNTAMIENTO DE SERÒS



Tabla de contenidos

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación	3
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación	5
CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante	5
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato	5
CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario	6
CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.	6
CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y Emplazamiento	6
CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar	6
CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación	9
CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa	9
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación	13
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.....	15
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas	15
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates	16
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación	17
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones	17
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación	19
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva	20
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato	20
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.....	21
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato	22
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes	23
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Subcontratación	27
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas	28
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista	28
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato	29
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento	29
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato	33
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución	33
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos	33
CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato	35

ANEXOS:

- Anexo 1: Modelo declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)
- Anexo 2: Modelo declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Anexo 3: Modelo compromiso principios transversales
- Anexo 4: Modelo declaración responsable
- Anexo 5: Modelo propuesta económica
- Anexo 6: Modelo listado de experiencias
- Anexo 7: Modelo criterios de desempate



CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El presente expediente tiene por objetivo la contratación de los servicios de redacción de proyecto, dirección de obras, coordinación de seguridad y salud y la Justificación de la Subvención concedida ante el Órgano Gestor para las actuaciones incluidas en el PROYECTO INTEGRAL DE ENERGÍA LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE SERÓS, expediente número PR-D5000-2021-003063 financiadas con fondos NextGeneration EU, al amparo del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se ejecutará una serie de actuaciones técnicas incluidas en la solicitud de subvención realizada por el municipio conforme al Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a la Resolución de concesión definitiva.

Las prestaciones que se incluyen en el contrato tienen por objeto la prestación, por parte del contratista, de una serie de servicios técnicos relacionados con la ejecución de la subvención obtenida por éste Ayuntamiento en el marco del PROYECTO INTEGRAL DE ENERGÍA LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE SERÓS, financiadas con fondos NextGeneration EU, al amparo del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, número de expediente PR-D5000-2021-003063.

En términos generales, el proyecto propone el diseño, suministro e instalación de una red fotovoltaica con acumulación orientada al autoconsumo de la energía eléctrica que se consume en las instalaciones municipales, en los términos que figuran en la memoria aneja.

Las prestaciones se describen en Pliego de prescripciones técnicas y se sintetizan a continuación¹:

Prestación 1: Redacción del proyecto técnico	Se plantea la redacción de un proyecto técnico destinado al autoconsumo de energía eléctrica, que incluya una red fotovoltaica, baterías de acumulación y pantallas divulgativas, en varios emplazamientos del municipio.
Prestación 2: Dirección facultativa	Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la fase de ejecución de las actuaciones.
Prestación 3.1: Inventario de cubiertas	Se realizará un inventario de cubiertas disponibles para el autoconsumo.
Prestación 3.2: Análisis estructural	Las cubiertas inventariadas deberán analizarse estructuralmente.
Prestación 3.3: Registro público de consulta	Los resultados del inventario se incluirán en un registro público.
Prestación 4.1: Coordinación y justificación	Servicio de acompañamiento en materia de asesoría especializada en la planificación de la ejecución, siguientes licitaciones y justificación de las actuaciones.
Prestación 4.2: Impulso	Se realizarán actividades formativas para personal del

¹ Nota aclarativa: Entre otras prestaciones, el presente contrato de servicios tiene por objeto obtener la documentación y servicios necesarios para licitar, ejecutar y justificar un segundo contrato, que por su naturaleza se prevé mixto de suministro y obra (suministro e instalación del campo fotovoltaico con acumulación).



al despliegue del autoconsumo	ayuntamiento y se analizarán las ordenanzas municipales para fomentar el autoconsumo.
-------------------------------	---

Necesidad a satisfacer:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato para el cumplimiento de los fines y responsabilidades de esta Administración, a fin de dar respuesta a la situación provocada por la COVID-19, que ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha por parte de la Comisión Europea un ambicioso Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

Con ello se apuesta por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Financiación con Fondos Europeos:

El contrato está financiado con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea –Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 202/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para dar soporte a la recuperación después de la crisis del COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En todo caso, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente del autor y no reflejan necesariamente las de la Unión Europea o Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas.

Tipo de Fondo: Proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Porcentaje de Cofinanciación: 100%.

Se deja constancia de la ausencia de doble financiación del contrato.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

Proyecto Tractor. Componente a cuya consecución contribuye el contrato: La actuación prevista tiene su encaje en el Componente 2, Inversión 4, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con título “Proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000)”.

Éste contrato está financiado con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que el PROGRAMA DUS 5000 se encuentra incluido como una de las líneas de actuación de la inversión C2.I4 (Programa de Regeneración y Reto Demográfico) del Componente 2, Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A tal efecto, en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 se ha previsto, en la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», crédito presupuestario para el libramiento de los correspondientes fondos a IDAE. Dentro de este crédito, de acuerdo con lo informado en las Conferencias Sectoriales de Energía de fechas 11 de enero y 12 de mayo de 2021, se prevé destinar un



presupuesto de al menos 150 millones de euros destinados a proyectos singulares locales de energía limpia objeto de estas ayudas, existiendo la posibilidad de ampliaciones adicionales en los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023. Este real decreto establece una dotación inicial de 75 millones de euros, que podrá ser objeto de ampliación en función de la demanda y desarrollo de los proyectos.

Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. División en lotes del objeto del contrato

Debido a la naturaleza del contrato, el órgano de contratación considera que no es recomendable la división en lotes de las prestaciones incluidas, por requerirse una visión integral de los requisitos establecidos en la convocatoria y ésta debe tenerse en cuenta en cada fase de la ejecución.

En éste sentido, se considera que introducir distintas empresas encargadas de la ejecución de distintos lotes podría poner en peligro la comunicación entre las unidades de trabajo y dificultar la consecución del objeto del contrato y la justificación de la subvención que lo financia.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, según se prevé en el artículo 347 de la LCS, el perfil del contratante de éste Ayuntamiento se alojará en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, accesible mediante el enlace <https://contractaciopublica.cat/>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

El Presupuesto Base de Licitación del contrato (art. 100 LCSP) es de 111.443,31 Euros.

El Valor Estimado del Contrato (art. 101 de la LCSP) es de 92.101,91 €.

Ésta cantidad se desglosa en los términos descritos en el Pliego Técnico.

Prestación 1: Redacción del proyecto técnico	15.899,06 €
Prestación 2: Dirección facultativa	6.813,88 €
Prestación 3.1: Inventario de cubiertas	683,38 €
Prestación 3.2: Análisis estructural	2.733,50 €
Prestación 3.3: Registro público de consulta	969,58 €
Prestación 4.1: Coordinación y justificación	48.479,19 €
Prestación 4.2: Impulso al despliegue del autoconsumo	1.817,97 €
Presupuesto de ejecución material	77.396,56 €



Gastos generales (13%)	10.061,55 €
Beneficio industrial (6%)	4.643,79 €
Valor Estimado del Contrato (art. 101 LCSP)	92.101,91 €
IVA	19.341,40 €
Presupuesto (art.100 LCSP)	111.443,31 €

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación u aplicaciones presupuestarias 2024.0.151.609.01 del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y Emplazamiento

Se prevé el siguiente procedimiento y plazos de ejecución:

Orden	Prestación	Inicio *	Duración
1	4.1. Coordinación y justificación	0	Toda la ejecución
2	3.1. Inventario de cubiertas	1	1 semanas
3	3.2. Análisis estructural	2	2 semanas
4	1. Redacción del proyecto	3	8 semanas
5	3.3. Registro público de consulta	3	4 semanas
6	4.2. Impulso al despliegue autoconsumo	5	4 semanas
7	2. Dirección facultativa	**	**

* Las fechas se calculan en semanas tras la formalización del contrato. Las fechas previstas pueden ser objeto de modificación en función del avance del proyecto.

** La fase de dirección facultativa se iniciará junto con la adjudicación del contrato de suministro e instalación de las instalaciones, y finalizará con el mismo.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

En cualquier caso, el contrato finalizará con fecha límite 30 de noviembre de 2025.

Todas las prestaciones se realizarán en Seròs.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1. Capacidad para contratar

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones



de contratar que deban constar en el mismo.

8.2. Requisitos de solvencia

8.2.1 Solvencia económica y financiera

La solvencia el empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al Valor Estimado del presente Contrato.

Se entenderá cumplido el requisito de solvencia si se acredita haber ejecutado un contrato de servicios de igual o similar naturaleza al que es objeto de este contrato, por valor igual o superior del valor estimado o varios contratos de servicios de igual o similar naturaleza cuyo valor acumulado alcance el 100% del valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus códigos CPV que se enumeran:

Código CPV	Descripción
71242000-6	Elaboración de proyectos y diseño
71356200-0	Servicios de asistencia técnica
71520000-9	Servicios de supervisión de obras
79111000-5	Servicios de asesoría jurídica
80510000-2	Servicios de formación especializada

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por ésta, o en su defecto por cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la prestación del servicio.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por con una cobertura de 3.000.000 € (tres millones de Euros), con un sublímite mínimo de 1.000.000 € (un millón de Euros). El seguro deberá ser vigente durante todo el plazo de ejecución.

Se indica expresamente que se solicita éste importe por ser la cobertura necesaria para las prestaciones, puesto que el principal interés público del contrato es la adjudicación de los servicios técnicos necesarios para ejecutar una serie de prestaciones objeto de subvención, y especialmente la plena garantía en el cumplimiento de los requisitos de la propia subvención.

Con tal fin, se ha consultado mediadores de seguros que han recomendado optar por el importe y las condiciones arriba indicadas.

8.2.2. Solvencia técnica o profesional

En base a lo estipulado en el artículo 77.1 b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del contratista por ser un contrato de servicios, por lo que para poder contratar no será requisito obligatorio que el empresario haya obtenido previamente la clasificación.

En los términos previstos por el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

- Experiencia previa: El licitador ha de contar con experiencia en la redacción de proyectos NEXT GENERATION DUS 5000 con un mínimo de 10 contratos, cuyos destinatarios sean



administraciones públicas y se refieran a proyectos subvencionables de más de 500.000 Euros.

- Titulaciones académicas y profesionales: Dadas las características del objeto del contrato, además de las condiciones de solvencia indicadas, y según lo previsto en el artículo 76.1 y 90.1 de la LCSP, los licitadores deberán identificar los siguientes medios humanos para la ejecución del contrato:
 - Un/a técnico/a de proyectos, con formación de arquitecto/a o ingeniero/a industrial.
 - Un/a director/a de obras, con formación de arquitecto/a o ingeniero/a industrial
 - Un/a técnico/a de subvenciones, con formación de licenciado/a o graduado/a en derecho, económicas, ciencias políticas o gestión pública.
 - Un/a técnico/a de contratación con formación de licenciado/a o graduado/a en derecho, económicas, ciencias políticas o gestión pública.

Se deberá informar también un coordinador del contrato, que podrá ser uno de los anteriores u otra persona expresamente designada, quien ostentará las funciones de interlocutor con la Administración.

La acreditación de la autenticidad de las declaraciones incluidas en el currículum podrá ser solicitada en cualquier momento por parte del órgano de contratación.

Serán aceptables titulaciones académicas distintas a las anteriores, siempre que se aporte en conjunto la experiencia requerida y se acredite la plena capacidad del equipo de trabajo para ejecutar todas y cada una de las prestaciones incluidas en el contrato.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

Las especificaciones recogidas en éste punto en materia de personal tendrán carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

8.2.3. Requisitos de solvencia relativos al PRR y otras herramientas

La persona adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del Anexo 1 como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, tanto de la propia persona contratista como de las posibles subcontratistas.

Además, en los contratos financiados por el PRR, deberá aportar una declaración de cesión y tratamiento de datos y el compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como Anexo 2 y 3 del presente pliego.

Específicamente para los contratos financiados con fondos procedentes del PRR, con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los decisores de la operación, que son las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como de miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).



Cuando el contrato se financie con fondos del PRTR le resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP 1030/2021), Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021), y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023). En especial, se sujetará a los principios de gestión del PRTR definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre: concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura; así como cualquier otra normativa técnica que le sea de aplicación.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No se prevé acreditación mediante clasificación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen



la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Servicios de Contratación Pública que la Generalitat de Catalunya pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres electrónicos firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación del servicio de asistencia al proyecto integral de energía limpia de Seròs"

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre electrónico 1:** Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.



- **Sobre electrónico 2:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

Sobre electrónico 1:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo 4 del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Ésta declaración se presentará conforme los modelos siguientes:

- Declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas contratistas y subcontratistas (Anexo 1)
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo 2).
- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia – PRTR (Anexo 3)
- Declaración responsable sobre capacidad (Anexo 4).
- Cumplimiento DNSH (Anexo 2 bis).

b) Acreditación de la contratación de una póliza de responsabilidad por riesgos profesionales

Los licitadores deberán aportar un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por con una cobertura de 3.000.000 € (tres millones de Euros), con un sublímite máximo de 1.000.000 € (un millón de Euros). El seguro deberá ser vigente durante todo el plazo de ejecución.

La presentación de éste documento podrá ser substituido por compromiso del licitador de contratar el seguro en caso de ser propuesto como adjudicatario en los términos de la cláusula 16ª. En éste caso, el adjudicatario deberá presentar el justificante de contratación del seguro junto con el resto de la documentación que se le requerirá según lo previsto en la cláusula 17ª.

c) Certificados de buena ejecución

Los licitadores deberán presentar un listado de al menos 10 contratos referidos a la redacción de proyectos DUS 5000, que deberá ser acompañado por los certificados de buena ejecución



emitidos por el órgano competente.

El listado se compondrá con la siguiente estructura:

Proyecto	Administración contratante	Fecha de adjudicación	Precio (sin IVA)

d) Memoria técnica

Los licitadores deberán presentar una memoria técnica, de acuerdo con los criterios y contenidos establecidos en los pliegos administrativos y técnicos, y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Propuesta de actuaciones. Breve descripción de los emplazamientos; análisis de situación de partida y propuesta de actuaciones que integran el proyecto.
2. Planificación y gestión. En el proyecto de gestión se presentará el programa de trabajo con la planificación temporal, organigrama, identificación y asignación de funciones a cada persona que se destinará a la ejecución del contrato.
3. Descripción del procedimiento y metodología que se propone para el servicio de acompañamiento y justificación de Inversiones. Especificación de los principales hitos que se espera conseguir.
4. Descripción de los recursos técnicos, equipos e infraestructuras que se pondrán a disposición del equipo de trabajo asignado al proyecto para la mejor consecución del objeto del contrato.

Cada licitador podrá estructurar y diseñar el documento de la forma que considere más apropiada, siempre que se respete el contenido mínimo fijado. En cualquier caso, se valorará positivamente la concisión en la descripción de cada ítem, y se penalizará la inclusión de cualquier contenido tangencial o que no aporte valor.

La memoria tendrá una extensión máxima de 15 páginas, sin incluir portada, índices u otras partes exclusivamente de estilo. La letra no será inferior al tipo Arial 10 y el interlineado no será inferior a 12 puntos (interlineado sencillo).

Sobre electrónico 2:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo del anexo 5, en los términos siguientes:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.



En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Listado de experiencias de las personas integradas en el equipo de trabajo

Listado de experiencias de cada miembro del equipo de trabajo, según modelo del anexo 6. Se acompañará el listado de los currículos detallados de cada miembro del equipo de trabajo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

11.1. Criterios de valoración objetivos

1. Precio ofrecido (hasta 15 puntos)

El precio ofrecido por el licitador, se valorará con un máximo de la puntuación indicada, que se otorgarán proporcionalmente al importe de cada oferta, teniendo en cuenta que la puntuación máxima la obtiene la oferta más económica, y las ofertas con las bajas menores reciben la puntuación proporcional correspondiente, de acuerdo con la fórmula que sigue:

$$P_i = P \left(1 - \frac{O_i - O_m}{2 * IL} \right)$$

Dónde,

P _i	Total de puntos que obtiene la oferta.
P	Puntuación máxima posible.
O _i	Precio ofrecido.
O _m	Precio ofrecido por la oferta más baja.
IL	Importe de la Licitación

2. Experiencia del equipo adscrito al contrato (hasta 45 puntos)

Puesto que se considera que la experiencia del equipo en la realización previa de proyectos similares es un elemento que claramente podrá influir en una mejor calidad del proyecto, se considera la inclusión de éste criterio de adjudicación.

La experiencia del equipo adscrito al contrato se valorará con un máximo de la puntuación indicada, que se otorgará de acuerdo a la experiencia acreditada por las personas adscritas al contrato en las siguientes actividades relacionadas con la ejecución del contrato:

Criterio	Aplicable a	Valoración
1. Por haber participado en la redacción de proyectos técnicos relacionados con el diseño de instalaciones fotovoltaicas destinadas al autoconsumo, con un presupuesto mínimo de	Técnico/a de proyectos	1 punto por proyecto, con un máximo de 6 puntos



Criterio	Aplicable a	Valoración
500.000 €, IVA excluido.		
2. Por haber participado como Director de Obra en la ejecución de proyectos técnicos relacionados con la instalación de instalaciones fotovoltaicas destinadas al autoconsumo, con un presupuesto mínimo de 500.000 €, IVA excluido.	Director/a de obras	1 punto por proyecto, con un máximo de 6 puntos
3. Por haber participado en el diseño y/o adjudicación de licitaciones de contratos de suministro o mixtos siendo el suministro la prestación principal; en el marco de la LCSP y financiadas con fondos europeos, con un presupuesto mínimo de 221.000 €, IVA excluido.	Técnico/a de contratación	1 punto por proyecto, con un máximo de 8 puntos
4. Por haber participado en el diseño de memorias y solicitudes para el programa DUS 5000, con un importe mínimo de 500.000 €, IVA excluido.	Técnico/a de subvenciones	1 punto por proyecto, con un máximo de 10 puntos
5. Por haber participado en la justificación de subvenciones en el marco del PRTR ante IDAE u otros entes públicos afines (por ejemplo ICAEN, EVE, AAE...)	Todos	1 punto por proyecto, con un máximo de 15 puntos

Para éste cómputo se estará a las reglas siguientes:

- Cada criterio se aplicará únicamente al recurso humano que corresponda. No se valorarán las experiencias que el mismo recurso pueda acreditar en otra área aplicable, a excepción del criterio 5, que sí será acumulable.
- En el caso del criterio 5, si dos o más integrantes del equipo han participado en la justificación de un mismo proyecto, a efectos de puntuación se considerará un único proyecto.
- Los proyectos y las tareas que se llevaron a cabo por cada persona deberán estar claramente identificados, descritos y acreditados. Las tareas deben ser substantivas y fundamentalmente relacionadas con la naturaleza y fondo del criterio, por lo que no se admitirá la mera participación en un proyecto a nivel meramente administrativo, puntual o de apoyo.
- No se valorarán los proyectos que hayan sido invocados como criterio de solvencia de la empresa licitadora, independientemente del valor acumulado.

Se advierte que cualquier información que se incluya en tales declaraciones podrá ser objeto de comprobación en cualquier momento por parte de la administración, requiriendo la presentación de la documentación acreditativa para su presentación inmediata; por lo que los licitadores deberán tener dicha documentación a disposición del órgano de contratación en todo momento. Cualquier incumplimiento de éste requerimiento incurrirá en penalidad del 5% precio del contrato según lo previsto en la cláusula 27.2 del presente pliego.

11.3. Criterios de valoración sujetos a juicios de valor

1. Memoria de ejecución (hasta 40 puntos)

La memoria de ejecución se valorará con un máximo de la puntuación indicada, que se otorgará de acuerdo a los criterios que siguen:

Criterio	Valoración máxima
1. Descripción de las fases de trabajo, las tareas a realizar e identificación de la persona responsable de cada una.	5 puntos
2. Suficiencia y claridad en la descripción de las acciones	10 puntos



Criterio	Valoración máxima
propuestas en relación al objeto del contrato y cada fase.	
3. Adecuación general de la propuesta de trabajo al objetivo del contrato y cada una de las fases propuestas.	5 puntos
4. Adecuación de la ordenación de las acciones y cronograma al objeto del contrato.	5 puntos
5. Valoración específica de la metodología de acompañamiento, seguimiento de la actuación y justificación de inversiones.	10 puntos
6. Valoración general de la adecuación de los recursos técnicos, equipos e infraestructuras a disposición del contrato.	5 puntos

Para la valoración de este apartado se aplicará un coeficiente sobre la puntuación máxima prevista del mismo en función de la valoración de ese aspecto de la oferta según las siguientes calificaciones, que se calcularán con dos decimales:

Resultado	Coeficiente
Deficiente: lo descrito ignora a los requisitos de los pliegos, contraviene la normativa aplicable o es claramente inapropiado para la ejecución del contrato o la consecución de los objetivos.	0%
Insuficiente: lo descrito presenta algunos elementos incongruentes, no describe algunas fases o no recoge una o varias prestaciones previstas.	25%
Correcto: lo descrito responde con mera adecuación a los requisitos de los pliegos.	50%
Buena: lo expuesto responde con adecuación y en algunos puntos mejora los requisitos previstos en los pliegos.	75%
Excelente: lo expuesto responde con adecuación a todo lo previsto en los pliegos y además aporta de forma generalizada elementos de valor en relación al objetivo perseguido por el contrato.	100%

En aplicación del artículo 146.3 de la LCSP los licitadores que no obtengan un mínimo del 50% de la puntuación puntos en la memoria serán excluidos del proceso.

Igualmente, se advierte que en el caso la memoria supere la extensión máxima prevista, todas las páginas que excedan el máximo serán ignoradas por el tribunal a efectos de valoración. Además, se penalizará la puntuación obtenida con 1 punto por página de más.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Adicionalmente, el carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros previstos en el artículo 85 del Reglamento de Contratos, según el que se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes



supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.



- b) Las empresas que cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.
- e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas conforme la normativa aplicable.

Éstas circunstancias se acreditarán conforme el modelo de declaración establecido en el Anexo 7.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de las mesas de contratación cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo 1, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

16.1. Consideraciones previas

La Mesa de Contratación se constituirá en la fecha y hora señalados en la plataforma de contratación.



Previamente a la apertura de las ofertas, los miembros de la Mesa deberán formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre y, electrónicamente y, en cualquier caso, la de la orden HFP/55/2023, de 24 de enero, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Las reuniones de la mesa no serán públicas, puesto que se desarrollarán mediante medios electrónicos (art. 157.4 LCSP).

Los licitadores deben facilitar la información necesaria para abrir las ofertas, especialmente la palabra clave. De otra manera, o en caso de imposibilidad motivada por virus, documentos corruptos u otras circunstancias que les sean imputables al licitador, se pueden considerar no presentadas si no cabe posibilidad de enmienda.

16.2. Apertura del sobre electrónico 1 y análisis ex ante

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

Puesto que el contrato está financiado con fondos procedentes del PRTR, con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los decisores de la operación, que son las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como de miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/55/2023. En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titulares reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado la correspondiente bandera negra, el órgano de contratación deberá solicitar a las empresas la información de su titularidad real, que deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

16.3. Valoración de criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor

En sesión distinta tras la tramitación del análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés desarrollado por la Orden HFP/55/2023; la Mesa de contratación, analizará las declaraciones responsables.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en las declaraciones responsables lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, la Mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

Analizadas y, en su caso admitidas las declaraciones, la Mesa remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor al servicio técnico designado para que efectúe la valoración de dichos criterios en un plazo no superior a siete días naturales.

16.4. Apertura del sobre electrónico 2 y valoración de criterios automáticos



Una vez emitido por el servicio técnico el correspondiente informe, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación, se reunirá la Mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas, que contiene la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

La Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la misma.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo 7.
- b) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- c) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y, en caso de empate, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de la Plataforma de contratación de la Generalitat de Catalunya.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

Efectuada la comprobación establecida en la cláusula precedente, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme



al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se entenderá retirada la oferta y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 12 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el



contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización, en su caso, del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente, la persona adjudicataria deberá aportar, en el caso de que sea una unión temporal de empresas, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de la Plataforma de contratación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.



En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación requerida.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

21.1 Condiciones especiales vinculadas al artículo 202 de la LCSP

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideraciones de tipo ambiental	<p>El encargado del contrato deberá eliminar o minimizar cuando la eliminación no sea posible, todo uso de papel priorizando en todo caso los sistemas electrónicos o informáticos.</p> <p>Deberá también reducir al mínimo posible los desplazamientos en vehículo y pondrá a disposición del responsable del contrato los sistemas para así conseguirlo.</p> <p>En el diseño de la instalación (redacción del proyecto), procurará que la misma sea lo más sostenible posible, estableciendo en los diseños mecanismos para minimizar el consumo de agua y emisiones de CO₂.</p>
-----------------------------------	---

21.2 Condiciones especiales vinculadas al PRTR

1. El contratista deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Ésta persona será la responsable de dar apropiada y puntual respuesta a las actividades de control y seguimiento por parte de la Administración, y especialmente la aportación de toda la documentación que le sea requerida en dicho ámbito. Si no se establece expresamente se entenderá que el interlocutor será la persona el equipo de trabajo que se nombre "Coordinador/a".

2. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular, la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión que deben llevarse a cabo en cumplimiento del presente real decreto deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 2, así como en la Inversión 4, en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.

Se deben llevar a cabo las actuaciones bajo el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), del etiquetado climático y de las condiciones de cumplimiento de las mismas, previstas en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



3. Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos generados en el puesto de trabajo, se prepararán para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen para sustituir otros materiales.

4. Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y empleando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición, que puede consultar en <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/attachments/1/translations/es/renditions/native>

5. El adjudicatario, al finalizar la instalación indicada en el proyecto presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización conseguido en cada una de las instalaciones. En caso de que se valoren residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valoradas, por código LER y los medios empleados (planta móvil, gestor, etc.)

6. Las facturas tendrán que ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos y los importes correspondientes a las actuaciones con el fin de aportar la información relativa al beneficiario final de los fondos.

7. Respetar la normativa ambiental aplicable, así como los procedimientos de evaluación ambiental, cuando proceda, así como otras evaluaciones de repercusiones que puedan ser de aplicación en virtud de la normativa ambiental.

8. El contratista debe conservar el libro de órdenes y libro de incidencias.

9. Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/ 2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales .
- Declaración de la obligación de información.
- Declaraciones responsable relativa al cumplimiento de los principios transversales fijados en el PRTR y que puedan afectar en el ámbito de gestión de este pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Abonos al contratista

Los abonos por parte de la Administración se realizarán según lo siguiente:

Pago	Requisitos	Importe sobre el precio
1	Finalizadas y validadas las prestaciones 1 y 3	25 %



2	Finalizadas y validadas la prestación 4.2 y adjudicado el contrato de suministro e instalación de las instalaciones FV	25 %
3	Finalizada y validada la prestación 2	15 %
4	Finalizada y validada la prestación 4.1	35 %

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Ayuntamiento de Seròs	L01252043
De destino (Unidad Tramitadora):	Secretaria - intervención	L01252043

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

El contratista y, en su caso, la subcontratista, deberá incluir en la/s factura/s que presente las siguientes especificidades:

- a) Código del contrato.
- b) Descripción del contrato.
- c) Importe presupuesto
- d) Tipificación del contrato
- e) Órgano de contratación
- f) Departamento económico
- g) Órgano destinatario
- h) Código CPV
- i) Código DIR 3
- j) Órgano gestor
- k) Porcentaje de financiación con fondos Next Generation UE
- l) Componente, inversión, subproyecto y actuación.
- m) Contrato financiado con Fondos Next Generation EU en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Además, deberá cumplir los siguientes principios de actuación, que se fijan en cumplimiento del artículo 55.2 de la Ley 19/2014: el adjudicatario debe adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, debe abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el mismo Código penal vigente en cada momento.

También debe acreditar la gestión correcta de los residuos mediante el certificado de gestión de residuos de la construcción emitido por un gestor autorizado, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Sin este certificado, no puede certificarse la partida correspondiente a la gestión de los residuos.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) En general, el cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación. El contratista deberá informar al órgano de contratación la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato en el momento que se perfeccione su participación, junto con las condiciones de



subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Así mismo, debe aportar, a solicitud del órgano de contratación, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez finalice la prestación dentro de los plazos previstos en el artículo 216 de la LCSP y la Ley 3/2004 en aquello que le sea aplicable.

- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato. Los medios personales comprometidos estarán siempre identificados con su DNI o NIE, pudiéndoles ser reclamado, en cualquier momento, por el responsable del contrato o cualquier otro empleado municipal. La falta de presentación del documento habilita la resolución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f) Todas las tareas previstas en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas deberán orientarse a la garantizar la correcta justificación de las ayudas, para lo que deberá velar e informar de cualquier incidencia, independientemente de su naturaleza, que pueda poner en riesgo tal justificación tan pronto como ésta se detecte; así como plantear las actuaciones correctoras concretas y específicas al órgano de contratación.
- g) De la misma manera, se considera condición esencial que la documentación justificativa que se presente cumpla con todos y cada uno de los requisitos aplicables a la convocatoria.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato una declaración responsable de la observación y cumplimiento de los requisitos arriba enumerados.

Sin lo que no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

22.4. Plazo de garantía

El objeto de cada lote (de forma independiente) quedará sujeto a un plazo de garantía de dos años, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En los términos de los artículos 210 y 243 de la LCSP todas las prestaciones incluidas en éste pliego se darán por cumplidas con la satisfactoria presentación de la justificación previstos en los artículos 18 y 19 de la convocatoria y otra normativa que pueda ser de aplicación.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 311 de la LCSP, el contratista quedará obligado hasta realizadas las acciones de comprobación de subvenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Hasta entonces, deberá resolver cualquier incidencia que pueda aparecer en relación a las prestaciones, y especialmente cualquier requerimiento de subsanación que emita IDAE, así como sus plazos y exigencias, por lo que el plazo de garantía se establecerá teniendo en cuenta ésta previsión.



Por ello, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 58 y 59 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el contratista deberá considerar que todos los pagos efectuados tendrán la condición de anticipo hasta el momento en que se reciba la confirmación, por parte de IDAE, que acredite la correcta comprobación prevista por el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Para los plazos de garantía, se estará a lo previsto en los artículos 210.3, 243.3, 314 y 315 de la LCSP. En ningún caso se podrá levantar la garantía de forma previa a la comprobación prevista por el artículo 32 de la LGS expuesta en el punto anterior.

22.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de



Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Circunstancias.

De forma inmediata al inicio de la prestación, el encargado de la redacción de los proyectos técnicos y la coordinación deberán verificar y confirmar por escrito, previamente al inicio de las tareas de redacción de la documentación, la adecuación de las instalaciones propuestas en la memoria, la viabilidad técnica, económica y adecuación a los requisitos de la subvención de la ejecución prevista y, en su caso, proponer las correspondientes modificaciones de forma justificada, así como, si fuese preciso, preparar la documentación requerida para tramitar dichas modificaciones ante IDAE.

b) Naturaleza de las modificaciones previstas

En el caso que se requiera, deberán diseñarse sistemas de transporte y gestión de la energía, tales como sistemas de seguridad, líneas eléctricas, transformadores u otros equipos que puedan ser requeridos para conseguir los objetivos propuestos y no estén previstos en la memoria de solicitud.

En éste sentido, analizada la documentación disponible, el órgano de contratación considera que existe la posibilidad que se deba incluir en los proyectos una línea eléctrica que conecte la planta prevista en el cementerio y el transformador del polideportivo. De todos modos, se deberán valorar otras soluciones que permitan dar respuesta a la necesidad y los objetivos previstos, que en cualquier caso deberán recibir el visto bueno del órgano de contratación y de IDAE.

No tendrá consideración de modificación del contrato el cambio en la ubicación, el número y la configuración de las instalaciones, manteniendo las características generales y la potencia prevista en la memoria.

c) Condiciones de la modificación

Se procederá a la modificación del contrato únicamente en el caso que se acredite que la modificación es la única alternativa asumible en términos técnicos, económicos o por requisitos relacionados con la justificación de la subvención.

d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar:

Las modificaciones previstas no afectaran al presupuesto.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en



los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato

No se prevé la cesión del contrato en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

1. Las infracciones leves deben sancionarse con penalidades de hasta un 5 % del precio del servicio.
2. Las infracciones graves deben sancionarse con penalidades de entre un 5% y un 7,5 % del precio del servicio.
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con penalidades de entre un 7,5% y un 10% del precio del suministro o puede resolverse del contrato.
4. El contratista será, en todo caso, responsable de las infracciones que hayan tenido su origen en acciones u omisiones imputables a su personal.
5. En ningún caso el importe de las penalidades puede ser inferior al beneficio que el contratista haya podido obtener con su infracción.

Con independencia de la penalidad correspondiente, el contratista debe indemnizar al Ayuntamiento:

- a. Siempre que este último deba suplir las funciones del contratista por medios propios o ajenos.
 - b. Por la falta total, deficiente o incompleta prestación del suministro por parte de aquél y siempre que dichos hechos ocasionen perjuicio a la Corporación.
 - c. Debido a que la falta de realización en plazo, total o parcial de la prestación, o la deficiente calidad de ésta o el incumplimiento de los pliegos, originen la pérdida de subvenciones en el Ayuntamiento. El importe de la indemnización será de, al menos, la subvención perdida por falta de cumplimiento imputable al contratista.
6. Para las faltas muy graves, cuando la sanción propuesta sea la resolución del contrato, se debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP, con el cumplimiento de los requisitos que figuran en el mismo.
 7. En los supuestos en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios.
 8. Las penalidades que figuran en este apartado se imponen por acuerdo del órgano de contratación, que es inmediatamente ejecutivo.

27.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 5 Euros por cada 1.000 Euros de valor de contrato y día.

En los términos previstos en el artículo 193.3 de la LCSP, atendiendo a la vital importancia del plazo de ejecución de éste contrato, que condiciona además un segundo contrato y una subvención, se considera necesario aumentar la penalidad diaria hasta el valor indicado a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los plazos.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 21, 22.2 y 22.3 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, de lo que responderá el seguro obligatorio.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3 Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador



en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

27.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

27.5 Infracciones

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, se especifican las siguientes infracciones:

1. Constituyen infracciones leves del contratista los siguientes incumplimientos:

- a. No identificar a los trabajadores y medios de la empresa a través de los signos distintivos correspondientes, tales como uniformidad o rotulaciones, de forma tal que se produzca confusión de plantillas.
- b. Incumplir cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en este pliego de cláusulas particulares, en el de prescripciones técnicas o en la oferta, que no causen un detrimento importante a los trabajos contratados y que no sean consideradas como graves o muy graves.
- c. Demorar de forma injustificada la aportación de informes o documentos o materiales, en general, que solicite el Ayuntamiento para controlar el contrato.
- d. Cometer una negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales.

2. Constituyen infracciones graves del contratista los siguientes incumplimientos:

- a. Incumplir los plazos parciales del programa de trabajo.
- b. Tratar de forma ofensiva a los empleados del Ayuntamiento, salvo que este tratamiento tenga las características para clasificarlo como muy grave.
- c. La negativa reiterada a cooperar con el Ayuntamiento cuando éste lleve a cabo actuaciones de inspección de la instalación realizada por la contratista adjudicataria.
- d. La desobediencia a las instrucciones dictadas por el responsable del contrato para garantizar la correcta ejecución del proyecto.
- e. La reiteración en la comisión de infracciones leves en el transcurso de 3 semanas seguidas, que hayan supuesto la imposición de las penalidades correspondientes.
- f. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.



3. Constituyen infracciones muy graves del contratista los siguientes incumplimientos:

- a. Incumplir el plazo total del proyecto.
- b. Tratar de forma ofensiva a los empleados del Ayuntamiento, cuando comporte discriminación por razón de sexo, identidad u orientación sexual, lengua, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. No informar la formalización de subcontratos o suministradores o no remitir, cuando le sea requerida, la relación pormenorizada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; o bien no aportar el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.
- d. Abandonar el objeto del contrato, sin causa justificada.
- e. Incumplir las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia laboral, de Seguridad Social o prevención de riesgos laborales, aunque sea por omisión.
- f. El incumplimiento de los principios éticos y de transparencia fijados en este pliego.
- g. No disponer de los medios personales, materiales, o de los elementos necesarios para la ejecución del proyecto
- h. Acumular o reiterar tres faltas graves en el transcurso de 3 semanas seguidas.
- i. No facilitar de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos no críticos asignados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o bien no suministrar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, o con una estructura que no permita determinar la aportación, en su caso, al objetivo fijado por Decisión de Ejecución del Consejo (CID).
- j. No presentar en el órgano de contratación, en la forma requerida en este pliego, la declaración de ausencia de conflicto de intereses, sea la propia del adjudicatario o de alguno de los subcontratistas.
- k. Incumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- l. No remitir la información del titular real del beneficiario final de los fondos, tanto contratistas como subcontratistas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- m. No someterse a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Defensa, del Tribunal de Cuentas español, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, la Oficina Antifraude de Cataluña, la Intervención de la Generalidad o la municipal.
- n. Incumplir las normas sobre conservación de la documentación, previstas en el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046.
- o. Incumplir las normas en materia de comunicación, encabezados y logotipos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- p. No respetar o no garantizar el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) o, en su caso, el etiquetado digital o verde, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, o no cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía técnica de la Comisión Europea (2020/C 58 /01), sobre aplicación de este principio, así como lo requerido por la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y su documento anexo.
- q. En caso de subcontratar una parte o la totalidad del proyecto, que el contratista no prevea mecanismos para que los subcontratistas cumplan con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- r. No respetar la normativa ambiental aplicable, o los procedimientos de evaluación ambiental, cuando proceda, o las demás evaluaciones de repercusiones que puedan ser de aplicación en virtud de la normativa ambiental.
- s. Cualquier otro incumplimiento de la normativa del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será Secretaría-intervención.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA Confidencialidad y tratamiento de datos

32.1 Confidencialidad



La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato, con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

32.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Igualmente, se informa a las empresas participantes que sus datos serán introducidos en la aplicación MINERVA, a fin de proceder a la evaluación de riesgos, en los términos descritos en la cláusula 8.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguiente:

El Ayuntamiento de Seròs como responsable de los tratamientos de datos personales y la adjudicataria como encargada del tratamiento de los datos personales, se comprometen a cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal. Los datos serán tratados por la encargada con la finalidad de gestionar el presente contrato con carácter exclusivo no pudiendo ser empleados por la adjudicataria a ninguna finalidad ajena a la del propio objeto del contrato.

El encargado del tratamiento de los datos deberá respetar el carácter confidencial de esa información a la que tengan acceso con motivo de la ocasión del presente convenio. Este deber deberá mantenerse hasta después de la finalización del presente convenio. Todo ello de conformidad con la normativa de protección vigente de protección de datos y bajo la obligación de la suscripción de un acuerdo de confidencialidad con la encargada del tratamiento en base a lo establecido en los artículos 28 y 29 del RGPD 2016/679.

En cualquier caso podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y de portabilidad de los datos mediante escrito dirigido a Plaza de las Escuelas, 1 Seròs 25183 (Lleida) o poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico lopd@seros.cat. En cualquier caso, si lo considera, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat).

La ejecución del objeto del contrato no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos .

No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstas datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en



adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de la empresa contratada y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de la empresa contratada y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación, responsable del tratamiento.

En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa respecto al proceso de ejecución.

La empresa adjudicataria debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber. Asimismo, también deberá poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa adjudicataria deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la adjudicataria sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además, el contrato se rige:

- Por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Por los preceptos básicos de la Ley 9/2017, de contratos del sector público (en adelante, la Ley) y, supletoriamente, por los no básicos.
- Por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Por el Real decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia a municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Por el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en lo que no contradiga las anteriores.
- Por el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante, RGLCAP), en lo que no se oponga a los anteriores, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Por el Decreto ley 3/2016, en lo que no se oponga a los preceptos básicos del anterior.
- Por el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.
- Por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Por las bases de ejecución del presupuesto.
- Por el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Seròs, aprobado por acuerdo de Pleno, en fecha 23 de marzo de 2023.
- Por este pliego de cláusulas, aclarado por las respuestas vinculantes hechas públicas al perfil del contratante.
- Por el proyecto técnico. Las referencias del proyecto, cuando se indiquen marcas, incluye también las equivalentes, de acuerdo con el arte. 126.6 de la Ley 9/2017.
- Por las restantes normas de derecho administrativo, con carácter supletorio; en particular, en la normativa estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- En su defecto, por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA TRIGESIMOERCERA. Indicadores de alerta de prevención del fraude en la contratación

33.1. Indicadores de prevención de fraude



Se consideran indicadores de alerta de prevención del fraude en la contratación, las situaciones siguientes:

- a) Que se establezcan requisitos de solvencia muy restrictivos sin una justificación aparente.
- b) Que las prestaciones no se encuentren definidas con claridad y que resulten ambiguas e insuficientes para que cualquier operador pueda preparar una oferta de forma correcta.
- c) Que los plazos de presentación de las ofertas sean rigurosamente los mínimos establecidos en la norma, no teniendo en cuenta la complejidad o la magnitud del contrato, ni la dificultad para presentar una oferta de forma correcta.
- d) Que por misma tipología de prestaciones se presenten pocos licitadores, habitualmente dos o tres, siendo uno de ellos siempre el que ya está ejecutando el contrato o la prestación.
- e) Que se presenten ofertas de dos o más licitadores que pertenecen a la misma empresa matriz y con ofertas muy similares sin competición aparente entre ellas.
- f) Que existan indicios de relaciones entre funcionarios responsables del contrato y determinados operadores que se han presentado a la licitación (participación en foros, charlas, asociaciones usuarios, etc.).
- g) Que la oferta ganadora sea mucho más costosa si se compara con las estimaciones de costes, las listas de precios publicadas, las obras o servicios similares, los precios medios del sector o los precios de mercado.
- h) Que todos los licitadores puedan presentar precios elevados o que haya poca competencia en el factor precio por la inexistencia de bajas destacables, o fórmulas de valoración de precio que desincentivan presentar bajas.
- i) Que se produzca una rotación de los adjudicatarios habituales por los contratos de distritos o gerencias o por el tipo de prestación.

33.2. Indicadores de fraude

Así mismo, durante la licitación del contrato se deberán observar los indicadores de fraude siguientes:

- a) Que los licitadores que no resulten adjudicatarios son subcontratados habitualmente.
- b) Que las diferentes ofertas presentan rasgos similares. Por ejemplo, son idénticas salvo en los porcentajes o tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora se encuentra en el límite de ser considerada baja anormal o desproporcionada, o coincide exactamente con el presupuesto de licitación, los precios son similares entre las diferentes ofertas presentadas, las cifras son redondeadas, la oferta está incumplida, etc.
- c) Que existen puntos en común entre los licitadores, como la misma dirección, el mismo personal, el mismo número de teléfono, los mismos representantes legales, etc.
- d) Que la contratista incluye en su oferta a subcontratistas que están compitiendo por el mismo contrato.
- e) Que hay licitadores calificadas que pasan a ser subcontratistas después de haberse abstenido de presentar oferta o retirarlas después de haber presentado unas ofertas bajas y facilitar la adjudicación a otros licitadores.
- f) Que las licitadoras que no resulten adjudicatarias no se pueden localizar en internet o en los directorios de empresas, o que no disponen de direcciones físicas o electrónicas que permitan la localización.
- g) Que las licitadoras no hacen preguntas, quejas, reclamaciones o recursos.

33.3. Procedimiento para abordar el posible caso de fraude

Asimismo, una vez detectado cualesquiera de los supuestos contemplados en estos indicadores, el procedimiento para abordar el posible caso de fraude será el siguiente:



1. Las personas que participan en la elaboración y tramitación del expediente tienen el deber de informar a la Secretaría técnica de los NGEU para analizar el caso concreto.
2. Posteriormente la Secretaría técnica procederá a su estudio y, en el caso que se confirmen las sospechas de fraude, dará traslado, de toda la información al OLAF (Oficina europea de Lucha contra el Fraude), en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en la Oficina de Antifraude de Cataluña.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO 1
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS– DACI
DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº1)

EXPEDIENTE: 81/2024

TÍTULO: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía
limpia de Seròs (DUS 5000, Ref.Exp 3063)

D./D^a. , con DNI. Núm. ,
actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora... .. , con CIF
núm. , en calidad de 1

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba
referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas,
cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
(en adelante MRR), que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de
los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- i. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una
persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo
de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable
e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones
de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando una persona contratista o subcontratista
tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un
conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas
responsabilidades oficiales.
- iii. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al
recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses
privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas
obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado
primero.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin
dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el
apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se
demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro
de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la
normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



ANEXO 2

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (SOBRE ELECTRÓNICO Nº1)

EXPEDIENTE: 81/2024

TÍTULO: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía
limpia de Seròs (DUS 5000, Ref.Exp 3063)

D./D^a., con DNI. Núm.,
actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora... .., con CIF
núm., en calidad de 1

Declaro que conozco las obligaciones de información a declarar, siendo las siguientes que
adjunto.

1. NIF del perceptor: _____

2. Nombre de la persona física o razón social de la persona
jurídica: _____

3. Domicilio fiscal de la persona jurídica: _____

4. Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas simplificadas para dar
cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad
con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garant
de los derechos digitales y lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.

5. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios
transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión.

6. El perceptor debe acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y
retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente
de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente
desarrollada en la fecha de participación la fecha de participación en el procedimiento de
licitación.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y
Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo,
de 12 de febrero de 2021, el ayuntamiento de Vallfogona de Balaguer debe velar por el
cumplimiento de la Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por todos los
perceptores de recursos.

8. Autoevaluación donde se indique que todas las actuaciones financiadas respetan e
llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, principio DNSH
por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm.

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición
contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución d
los objetivos definidos en el Componente 2, denominado «Implementación de la Agenda
Urbana española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» **conocer la**

¹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



ANEXO 2 BIS
DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE
ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -
PRTR
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº1)

EXPEDIENTE: 81/2024

TÍTULO: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (DUS 5000, Ref.Exp 3063)

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora... .., con CIF núm., en calidad de 1

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente² («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.
(Lugar, fecha y firma)

¹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

² El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación: Mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE
ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -
PRTR
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº1)

EXPEDIENTE: 81/2024

TÍTULO: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (DUS 5000, Ref.Exp 3063)

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidadlicitadora, con CIF núm., en calidad de 1

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2, denominado Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana ; manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente 2 («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado (Lugar, fecha y firma)

¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

²El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación: Mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.



ANEXO 4 DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD (SOBRE ELECTRÓNICO Nº1)

EXPEDIENTE: 81/2024

TÍTULO: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (DUS 5000, Ref. Exp. 3063)

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora... .con CIF núm., en calidad de 1, Según consta en Escritura de (constitución/poder/elevación de acuerdos sociales) de fecha otorgada por el o la Notario D./D^a. con protocolo núm.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que la empresa licitadora **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración y **cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.**
2. Que la empresa licitadora **cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica** exigidos de este PCAP, que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a presentarla en el momento que le sea requerida por el órgano de contratación.
3. Que se ha designado las personas requeridas en la cláusula 8.2.2 del pliego de condiciones administrativas para la ejecución de éste contrato, y que cuentan con las calificaciones que se exigen.
4. En el supuesto de presentar clasificación como medio de acreditación de la solvencia, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
5. Que la empresa licitadora tiene **plena capacidad de obrar.**
6. Que la empresa licitadora **no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.
7. Que la empresa a la que representa es una PYME: Sí/No
8. Que la empresa a la que representa: (indicar a o b)
 - a) No pertenece a ningún **grupo de empresas.**
 - b) Pertenece al **grupo de empresas** denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo).

En este último caso deberá indicar:

¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



ANEXO 5
PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº2)

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de **Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (DUS 5000, Ref.Exp 3063)** por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



ANEXO 6
LISTADO DE EXPERIENCIAS
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº2)

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio **Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (DUS 5000, Ref. Exp. 3063)** por procedimiento abierto,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que el Sr. / Sra. _____, de formación¹ _____, nombrado/a para éste contrato **Técnico/a de proyectos** ha participado en la redacción de los proyectos técnicos relacionados con el diseño de instalaciones fotovoltaicas destinadas al autoconsumo, con un presupuesto mínimo de 500.000 €, IVA excluido que se indica a continuación:

Proyecto	Fecha inicio	Fecha final	Tareas realizadas	Presupuesto

Que el Sr. / Sra. _____ de formación _____, nombrado/a para éste contrato **Director/a de Obra** ha participado en la redacción de los proyectos técnicos Director de Obra en la ejecución de proyectos técnicos relacionados con la instalación de instalaciones fotovoltaicas destinadas al autoconsumo, con un presupuesto mínimo de 500.000 €, IVA excluido. que se indican a continuación:

Proyecto	Fecha inicio	Fecha final	Tareas realizadas	Presupuesto

Que el Sr. / Sra. _____ de formación _____, nombrado/a para éste contrato **Técnico/a de contratación** ha participado en el diseño y/o adjudicación de licitaciones de contratos de suministro o mixtos siendo el suministro la prestación principal; en el marco de la LCSP y financiadas con fondos europeos, con un presupuesto mínimo de 221.000 €, IVA excluido. que se indican a continuación:

Proyecto	Fecha inicio	Fecha final	Tareas realizadas	Presupuesto

¹ Por ejemplo: Graduado/a en derecho; Arquitecto/a superior; Economista...



ANEXO 7 CRITERIOS DE DESEMPATE (SOBRE ELECTRÓNICO Nº2)

D./D^a. , con DNI. Núm. ,
actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora , con CIF
núm. , en calidad de 1

DECLARA

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de , el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de²; por tanto (señalar lo que proceda):
 - Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de³
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades siguientes:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.

¹ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

² En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

³ En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula r relativa a la clasificación de las ofertas.

